

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA
DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (B.C.N.)**

ÍNDICE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2º: CONTRATOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 3º: CONTRATOS EXCLUIDOS

ARTÍCULO 4º: PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 5º: EXPEDIENTE

ARTÍCULO 6º: CÓMPUTO DE PLAZOS

ARTÍCULO 7º: VISTA DE LAS ACTUACIONES

ARTÍCULO 8º: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES

TÍTULO II

DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 9º: TRÁMITE PREVIO A LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10º: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 11º: AGRUPAMIENTO

ARTÍCULO 12º: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

ARTÍCULO 13º: FACULTADES DE LA B.C.N.

TÍTULO III

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 14º: INFORMACIÓN A INCLUIR Y REQUERIMIENTOS A CONTEMPLAR EN LAS SOLICITUDES DE ADQUISICIÓN (FORMULARIO F1)

ARTÍCULO 15º: CLÁUSULAS PARTICULARES

ARTÍCULO 16º: FIRMAS A INVITAR

ARTÍCULO 17º: CLÁUSULAS GENERALES DEL PLIEGO LICITATORIO

ARTÍCULO 18º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N°136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 2

ARTÍCULO 19º: MUESTRAS

ARTÍCULO 20º: ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS

TÍTULO IV

PUBLICIDAD

ARTÍCULO 21º: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO

ARTÍCULO 22º: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS E INVITACIONES

ARTÍCULO 23º: PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA

TÍTULO V

DE LOS OFERENTES

ARTÍCULO 24º: PERSONAS HABILITADAS

ARTÍCULO 25º: PERSONAS NO HABILITADAS

ARTÍCULO 26º: CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

TÍTULO VI

DE LA OFERTA

ARTÍCULO 27º: FORMALIDADES DE LA OFERTA

ARTÍCULO 28º: CONTENIDO

ARTÍCULO 29º: RENGLONES

ARTÍCULO 30º: COTIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS A IMPORTAR O IMPORTADOS

ARTÍCULO 31º: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

ARTÍCULO 32º: APERTURA DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 33º: ACTA DE APERTURA

ARTÍCULO 34º: PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS

ARTÍCULO 35º: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES

ARTÍCULO 36º: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES

TÍTULO VII

DE LA PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 37º: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 38º: OFERTA MÁS CONVENIENTE

ARTÍCULO 39º: OFERTA ÚNICA

ARTÍCULO 40º: DESEMPATE DE OFERTAS

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 3

ARTÍCULO 41º: ERRORES DE COTIZACIÓN

ARTÍCULO 42º: PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN

ARTÍCULO 43º: ANUNCIOS DE LAS PREADJUDICACIONES

ARTÍCULO 44º: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN

ARTÍCULO 45º: ADJUDICACIÓN

TITULO VIII

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 46º: FORMA, CONTENIDO Y NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA

ARTÍCULO 47º: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

TÍTULO IX

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 48º: ENTREGA DE BIENES Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS

ARTÍCULO 49º: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 50º: INSPECCIONES

ARTÍCULO 51º: RECEPCIÓN PROVISORIA

ARTÍCULO 52º: RECEPCIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 53º: COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 54º: RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE DEPÓSITO

ARTÍCULO 55º: ENTREGAS INCOMPLETAS

ARTÍCULO 56º: PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA

ARTÍCULO 57º: INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 58º: PERÍODOS NO COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO

ARTÍCULO 59º: PERÍODOS COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO

ARTÍCULO 60º: VICIOS REDHIBITORIOS

ARTÍCULO 61º: ELEMENTOS RECHAZADOS

ARTÍCULO 62º: FACTURACIÓN

ARTÍCULO 63º: PAGOS

ARTÍCULO 64º: DEMORA EN EL PAGO – LIQUIDACIÓN DE INTERESES

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 4

TÍTULO X

GARANTÍAS

ARTÍCULO 65º: CLASES DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 66º: FORMAS DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 67º: GARANTÍA CUANDO SE COTIZA EN MONEDA EXTRANJERA

ARTÍCULO 68º: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

ARTÍCULO 69º: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 70º: ACRECENTAMIENTO DE VALORES

TÍTULO XI

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 71º: PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

ARTÍCULO 72º: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

ARTÍCULO 73º: RESCISIÓN

ARTÍCULO 74º: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

ARTÍCULO 75º: TRANSFERENCIAS DE CONTRATO

TÍTULO XII

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 76º: RESARCIMIENTO INTEGRAL

ARTÍCULO 77º: DE LAS PENALIDADES

ARTÍCULO 78º: AFECTACIÓN DE MULTAS

ARTÍCULO 79º: SANCIONES

ARTÍCULO 80º: PLANTEO DE RECURSOS POR PENALIDADES

ARTÍCULO 81º: PRESCRIPCIÓN Y REHABILITACIÓN

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 82º: COMUNICACIONES

ARTÍCULO 83º: CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 84º: CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 85º: REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 86º: RECURSOS

ARTÍCULO 87º: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 5

ARTÍCULO 88º: ORDEN DE PRELACIÓN

TÍTULO XIV

CONTRATOS EN PARTICULAR

ARTÍCULO 89º: LOCACIÓN DE INMUEBLES – NORMAS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 90º: VALOR LOCATIVO

ARTÍCULO 91º: CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE LA B.C.N. – CARACTERES

ARTÍCULO 92º: CLÁUSULAS PARTICULARES

ARTÍCULO 93º: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DE LA B.C.N.

ARTÍCULO 94º: PRECIO BASE

ARTÍCULO 95º: CRITERIO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 96º: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

ARTÍCULO 97º: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS

ARTÍCULO 98º: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 99º: CAUSALES DE RESCISIÓN

ARTÍCULO 100º: MULTAS

ARTÍCULO 101º: FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO

ARTÍCULO 102º: SUBASTA DE EFECTOS

ARTÍCULO 103º: PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 104º: CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE
BIENES Y SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA
DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (B.C.N.)**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente régimen tiene por objeto establecer los procedimientos de adquisición, y contratación de bienes y servicios de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN (B.C.N.)

ARTÍCULO 2°: CONTRATOS COMPRENDIDOS

Se regirán por este reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones y concesiones de uso de bienes que celebre la B.C.N., y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial. En los contratos que se realicen bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 y sus modificatorias, el presente régimen podrá ser de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 3°: CONTRATOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos los siguientes contratos:

- a) Los de empleo público.
- b) Los que se celebren con estados extranjeros, entidades de derecho público internacional o instituciones multilaterales de crédito, y los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de esos organismos.
- c) Las compras que se realicen por el régimen de Caja Chica.

ARTÍCULO 4°: PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas, serán:

- a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado.
- b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- c) Transparencia en los procedimientos.
- e) Responsabilidad de los agentes y funcionarios de la B.C.N. que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 7

f) Igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

ARTÍCULO 5º: EXPEDIENTE

En los expedientes por los que tramiten procedimientos de contratación se deberá dejar constancia de todo lo actuado desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato. En tal sentido se deberán agregar todos los documentos, actuaciones administrativas, informes, dictámenes y todo otro dato o antecedente relacionado con la cuestión tratada, originados a solicitud de parte interesada o de oficio y ordenados cronológicamente.

ARTÍCULO 6º: COMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computaran en días hábiles administrativos, salvo que en el mismo se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 7º: VISTA DE LAS ACTUACIONES

A partir del acta de apertura y previa solicitud por escrito, toda persona que acredite fehacientemente algún interés legítimo podrá tomar vista del expediente por el que tramite un procedimiento de contratación, con excepción de la documentación amparada por normas de confidencialidad o la declarada reservada o secreta por autoridad competente.

ARTÍCULO 8º: TRÁMITE DE LAS PRESENTACIONES

Toda denuncia, observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe sobre las actuaciones, fuera de las previstas en este reglamento, podrá ser tramitada fuera del expediente del procedimiento de contratación y, en principio no dará lugar a la suspensión de los trámites. Sin embargo la B.C.N. podrá, de oficio o a pedido de parte y mediante decisión fundada, suspender el trámite por razones de interés público, o para evitar perjuicios graves al interesado, o cuando se alegare fundadamente una nulidad absoluta. Concluidas las actuaciones a que dieran lugar la denuncia, observación, impugnación o reclamo presentado, las mismas deberán ser agregadas al expediente de la contratación.

El trámite se realizará conforme con las disposiciones de la Ley Nº 19.549, sus modificaciones y normas reglamentarias. Del mismo modo y por la citada normativa se regirán los recursos que se deduzcan contra actos administrativos que se dicten en los procedimientos.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 8

TÍTULO II

DE LAS CONTRATACIONES

ARTÍCULO 9º: TRÁMITE PREVIO A LA CONTRATACIÓN

Previo al inicio de toda contratación, al realizar una solicitud las respectivas dependencias deberán cumplimentar -como mínimo- los siguientes requisitos:

- a) Formular el pedido por escrito, con la firma de la autoridad competente del área que corresponda, mediante nota dirigida al Señor Director Coordinador General.
- b) Fundamentar la necesidad y especificar el destino del requerimiento.
- c) Establecer, en los casos de adquisiciones, si los elementos requeridos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, así como la cantidad, especie y calidad, de conformidad con la terminología calificativa usual en el comercio, ajustadas -cuando corresponda- a las normas IRAM, ISO, Código Alimentario Argentino, o similares según corresponda.
- d) Justificar la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
- e) Estimar el costo de acuerdo a las cotizaciones de plaza o de otros elementos o datos que se estimen pertinentes a tal efecto.
- f) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

De considerarlo viable, el Director Coordinador General remitirá la solicitud a la Subdirección Mesa de Entradas y Archivo para la formación del expediente y a la Dirección de Contaduría y Administración para la imputación presupuestaria correspondiente y para que tramite la contratación a través de la Subdirección de Abastecimiento y el Departamento Compras.

ARTÍCULO 10º: PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Todo contrato de compra de bienes y contratación de servicio, se hará por regla general mediante licitación pública según el caso. No obstante lo establecido, podrá contratarse:

1. Por licitación privada, cuando el monto estimado de la operación no exceda de la suma dineraria establecida por Resolución de la Comisión Administradora de la B.C.N.
2. En remate público, por intermedio de las oficinas del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad especializadas en la materia, con relación a la venta de bienes que haya autorizado la Comisión Administradora de la B.C.N.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 9

3. En forma directa, cuando:

- a) La operación no exceda de la suma dineraria establecida por la Comisión Administradora de la B.C.N.
- b) Se trate de la compra o venta de inmuebles en remate público. Para la adquisición de inmuebles se requerirá la tasación del Tribunal de Tasaciones. Este justiprecio determinará el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del inmueble o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancias estas que deberán ser justificadas con amplitud por la autoridad competente.
- c) Se trate de la adquisición de objetos de arte o de interés histórico.
- d) Las circunstancias exijan que las operaciones se mantengan secretas.
- e) Cuando fundadas razones de urgencia o emergencia, que respondan a circunstancias objetivas así lo aconsejen y se encuentren autorizadas por autoridad competente.
- f) Una licitación pública o privada haya resultado desierta o fracasase por oferta inadmisibles, debiéndose efectuar un segundo llamado, manteniendo idénticos los Pliegos de Bases y Condiciones. En el caso de fracasar por oferta inconveniente, se deberá enviar a archivo las actuaciones y solicitar la formación de un nuevo expediente. A estos efectos se denomina oferta inadmisibles aquella que no se ajusta a las cláusulas del pliego, condicionando la misma y se entiende por inconveniente aquella, que sin condicionar la oferta, no cumple con la documentación solicitada por la B.C.N. o cuyo precio excede en más de un 20 % (veinte por ciento) el monto estimado en la solicitud de adquisición (F1).
- g) Se trate de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva, y las contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la B.C.N.
- h) Se trate de la contratación de bienes o servicios cuya venta o prestación fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea o realice una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes, como en el caso de material bibliográfico en el país o en el exterior de editoriales o personas físicas o jurídicas especializadas en la materia o determinadas publicaciones periódicas por suscripción.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 10

Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

i) Se trate de compras que sea menester efectuar en otros países.

j) Se contrate con organismos del Estado Nacional, Provincial, Municipal y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando prohibida la subcontratación del objeto.

k) Exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada.

l) Se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación.

m) Los contratos que se celebren con las Universidades Nacionales.

Cuando se trate de contrataciones encuadradas en los apartados: a), e) y f) se fijará día y hora de apertura y se realizará compulsa licitatoria, invitándose con al menos 3 (tres) días de anticipación, a un mínimo de 3 (tres) oferentes del ramo. En los restantes casos se remitirá al proveedor un pedido de presupuesto del bien o servicio a adquirir y el detalle de la documentación que deberá acompañar a su oferta.

ARTÍCULO 11º: AGRUPAMIENTO

Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial. No se podrán incluir en un mismo renglón elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares que exijan la inclusión.

ARTÍCULO 12º: PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobar los procedimientos de contratación.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que la hubieren autorizado, cuando en un lapso de 3 (tres) meses -contados a partir de la fecha de apertura de una compulsa licitatoria- se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines al de la primera compulsa sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 11

ARTÍCULO 13º: FACULTADES DE LA B.C.N.

La B.C.N. tendrá las atribuciones que estuvieren previstas en el presente Régimen, en los Pliegos de Bases y Condiciones y en la restante documentación contractual. Especialmente tendrá las facultades de:

- a) Interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, decretar su caducidad, rescisión o resolución, y determinar los efectos de éstas. Los actos administrativos que se dicten en consecuencia tendrán los caracteres y cualidades otorgados por el artículo 12 de la Ley N° 19.549 y sus modificatorias.
- b) Ejercer el poder de control, inspección y dirección de la respectiva contratación.
- c) Imponer penalidades de las previstas en el presente Régimen a los oferentes y a los cocontratantes ante cualquier incumplimiento de sus obligaciones.
- d) Proceder a la ejecución directa del objeto del contrato cuando el cocontratante no lo hiciera dentro de los plazos razonables, pudiendo disponer para ello de los bienes y medios del cocontratante incumplidor.
- e) Inspeccionar las oficinas y los libros que estén obligados a llevar los cocontratantes.
- f) Prorrogar -cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares- los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios. Se podrá hacer uso de esta opción hasta dos veces, por períodos no mayores a un año cada una o por un periodo consecutivo de más de un año por un plazo igual o menor al de la primera contratación. En todos los casos se realizará previa conformidad del adjudicatario.
- g) Aumentar o disminuir hasta un 25% (veinticinco por ciento) el monto total del contrato, en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.
- i) En cualquier momento anterior a la notificación fehaciente de la adjudicación, con carácter de excepción y por motivos de oportunidad, mérito o conveniencia, podrá dejar sin efecto el proceso de contratación, en cuyo caso se reintegrará el importe del pliego a los oferentes que lo hubieran adquirido.

TÍTULO III

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTÍCULO 14º: INFORMACIÓN A INCLUIR Y REQUERIMIENTOS A CONTEMPLAR EN LAS SOLICITUDES DE ADQUISICIÓN (FORMULARIO F1)

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 12

En la Solicitud de Adquisición (F1), que se agrega como anexo I, las áreas solicitantes deberán incluir, además de los restantes que fija el presente Reglamento, los siguientes campos:

- a) cantidad
- b) artículo y/o descripción
- c) valor unitario y valor total del artículo

ARTÍCULO 15º: CLÁUSULAS PARTICULARES

Las áreas solicitantes deberán elaborar y acompañar en el F1 las Cláusulas Particulares que contendrán los requisitos esenciales de la contratación del bien o servicio sobre la base de este Reglamento y de los criterios técnicos, económicos y jurídicos que se consideren aplicables, dejando específicamente establecido el plazo y lugar de entrega, plazo de contratación del bien o servicio y garantía del producto; sobre dicha base la Subdirección de Abastecimiento elaborará el pliego de bases y condiciones, pudiendo modificar o agregar cláusulas que estime conveniente para la B.C.N. y la viabilidad del proceso licitatorio.

ARTÍCULO 16º: FIRMAS A INVITAR

Los sectores solicitantes de los bienes o servicios deberán proponer al menos 3 (tres) firmas a invitar para la compulsa licitatoria, verificando en forma detallada:

- a) Razón social.
- b) Domicilio comercial, teléfono y correo electrónico.

ARTÍCULO 17º: CLÁUSULAS GENERALES DEL PLIEGO LICITATORIO

Para la confección de los pliegos de bases y condiciones de los llamados a licitación, se utilizarán las cláusulas generales abajo detalladas las que podrán ser variadas o ampliadas por la Subdirección de Abastecimiento cuando las particularidades del objeto del llamado, la índole o magnitud del mismo u otras circunstancias así lo requieran a saber:

a. Normativa aplicable. Para la presente contratación, rigen las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, aprobado por la Comisión Administradora de la B.C.N., vigente al momento de inicio del procedimiento de contratación.

b. Adquisición de los Pliegos. La adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectuará en el Departamento Tesorería sito en Adolfo Alsina 1835, 2º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 11.00 a 15.00 Hs. y será requisito

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 13

indispensable para participar en la contratación correspondiente. La presentación de la oferta junto con el recibo de adquisición de los Pliegos significará de parte del oferente el pleno conocimiento del Reglamento de Contrataciones de Bienes y Servicios de la B.C.N. y aceptación de las cláusulas que rigen la contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la oferta.

c. Observaciones y/o consultas al Pliego de Bases y Condiciones. Las observaciones y/o consultas al Pliego de Bases y Condiciones deberán ser presentadas por escrito en la Subdirección Mesa de Entradas y Archivo sita en Adolfo Alsina 1835, 2º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 17.00 Hs., con una antelación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas de la fecha de apertura.

d. Solicitud de marcas. Las marcas y modelos solicitados en las especificaciones técnicas son citadas como simple referencia de calidad, indicándose ello con la frase: "o similar". En los casos en que los oferentes coticen una marca o modelo diferente a lo requerido como referencia, deberán indicar concretamente la marca y modelo cotizado. Reservándose la B.C.N. la opción a solicitar una muestra del producto ofertado. Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.

e. Requisitos formales para la presentación de las ofertas. Las ofertas deberán cumplir los siguientes requisitos formales:

1. Redactadas en idioma nacional en procesador de texto y/o a máquina.
2. Firmadas en todas sus fojas por el oferente, apoderado o representante autorizado.
3. Enmiendas y raspaduras en partes esenciales debidamente salvadas.
4. Todas las fojas (incluida la documentación y folletería que se acompañe) debidamente compaginadas.
5. Por duplicado la oferta económica.
6. Tanto las ofertas como los presupuestos, facturas y remitos deberán cumplir con las normas impositivas y previsionales vigentes. Las infracciones no invalidarán la oferta sin perjuicio de las sanciones que pudiesen corresponder al infractor.

f. Información y documentación que deberá presentarse junto con la Oferta. Se estará a lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento para la contratación de bienes y servicios de la B.C.N. A tal efecto, en el momento de presentar la oferta, se deberá proporcionar la información que en cada caso se indica (En todos los casos deberá acompañarse la documentación respaldatoria y las copias de escrituras, actas, poderes y

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 14

similares, deberán estar autenticadas por Escribano Público):

1. Personas físicas y apoderados:

a- Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil, tipo y número de documento de identidad.

b- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y Regímenes de Retención vigentes.

2. Personas jurídicas:

a -Copia del acta constitutiva de la personería jurídica, su estatuto social y eventuales actas de designación de apoderados. La falta de presentación de lo estipulado, no será causal de desestimación de la oferta, pudiendo acompañar dicha documentación hasta 48 horas posteriores a la fecha del acto licitatorio.

b -Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T) y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y Regímenes de retención vigentes.

3. Personas jurídicas en formación:

Además de lo indicado en el inciso 2, deberán acompañar:

a -Constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

4. Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas

Además de lo solicitado en el inciso b), deberán acompañar:

a -Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

b -Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

c -Constancia de iniciación de trámite de constitución de Consorcio o U.T.E.

d -Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

5. En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

a -Garantía por el 5 % (cinco por ciento) de la propuesta, constituida en algunas de las formas previstas en el Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios de la B.C.N., entendiéndose que para montos que no superen los \$ 15.000,00 (PESOS QUINCE MIL) - o el que la Comisión Administradora establezca en el futuro mediante resolución - deberá presentarse pagará a la vista.

b -Declaración Jurada, de acuerdo al modelo del Anexo II.

c -Recibo de adquisición de pliego.

d -Constancia de inscripción de **INGRESOS BRUTOS**, y comprobante de pago correspondiente al mes de la apertura. En caso que a la fecha de apertura, no se hubiese

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 15

producido el vencimiento para el pago, deberá acompañarse el correspondiente al mes anterior.

e -Constancia de C.U.I.T.

f -Formulario Nº 931 de la A.F.I.P. y comprobante de pago de **APORTES PREVISIONALES** (Patronales o Autónomos) correspondiente al mes de la apertura. En caso que a la fecha de apertura, no se hubiese producido el vencimiento para el pago, deberá acompañarse el correspondiente al mes anterior.

g - Formulario Nº 731 de la AFIP y, si fuere Responsable Inscripto, el comprobante de pago de **IVA** correspondiente al mes de la apertura. En caso que a la fecha de apertura, no se hubiese producido el vencimiento para el pago, deberá acompañarse el correspondiente al mes anterior.

h -Certificado Fiscal para Contratar. Si la oferta supera el importe de \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL), (Resolución General 1814/05 de la A.F.I.P.) o acreditar la vigencia del mismo al día de la fecha de apertura.

g. Contenido de la oferta. La oferta especificará por cada renglón en relación a la unidad solicitada o su equivalente, precio unitario, precio total; en pesos, con I.V.A. incluido. El total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor expresado en letras y números.

h. Plazo de mantenimiento de la Oferta. El plazo de mantenimiento de la oferta será el dispuesto en un todo de acuerdo a lo reglado por el art. 31 del Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios de la B.C.N.

i. Efectos de la presentación de la oferta. La presentación de la oferta, importa de parte del oferente el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento.

j. Lugar de apertura. Departamento de Compras donde se recibirán las ofertas hasta el día y hora fijados para la apertura.

k. Anuncios de las preadjudicaciones. El dictamen de evaluación de ofertas será exhibido durante 3 (TRES) días como mínimo cuando se trate de Licitaciones Públicas, 2 (DOS) días como mínimo cuando se trate de Licitaciones Privadas y 1 (UN) día como mínimo cuando se trate de Contrataciones Directas, en la cartelera del Departamento Compras de la B.C.N. y paralelamente, cuando se trate de los dos primeros casos, se publicará por 1 (UN) día en el B.O.R.A. Cuando se efectúe una adjudicación distinta de la

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 16

aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones, la misma deberá comunicarse en forma fehaciente a los oferentes y a dicha Comisión.

l. Impugnaciones al dictamen. Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen dentro del plazo de 3 (tres) días a contar desde el vencimiento de término fijado para los anuncios del punto anterior.

m. Lugar, forma de entrega y recepción. El lugar, forma de entrega y recepción de lo adjudicado preferentemente será el lugar de destino especificado en el Pliego de Bases y Condiciones. El flete, descarga y estiba de lo adjudicado, como así también el seguro que cubre el riesgo del personal empleado en dicha tarea será por cuenta del adjudicatario. Si no se dispusiese un lugar de entrega específico para la recepción provisoria de los elementos adquiridos, se entenderá en todos los casos que será en el Departamento de Depósito y Suministros de la Subdirección de Abastecimiento de la B.C.N.

n. Plazo de entrega. Los plazos de entrega serán de 15 (quince) días como regla general, contados a partir de la fecha de recepción de la orden de compra salvo casos de excepción en que sea necesario determinar un plazo distinto o fecha determinada, situación que será establecida en el Pliego de Bases y Condiciones según cada caso. De no fijarse plazo de entrega, el cumplimiento deberá operarse dentro de los 15 (quince) días establecidos como regla general.

ñ. Pagos. El pago se efectuará en el plazo que haya sido determinado en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones o a los 30 (treinta) días.

o. Penalidades y Sanciones. Será de aplicación lo dispuesto por el Título XII del Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios de la B.C.N.

p. Seguro. Es obligación de la adjudicataria tener cubierto a todo el personal que utilice para la realización del servicio, trabajo, suministro u obra objeto del presente pliego, según corresponda con una Aseguradora de Riesgo de Trabajo, debiendo presentar la nómina completa del personal que será afectado al mismo con el certificado de la respectiva A.R.T.

q. Prórroga de Jurisdicción. Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, a la Jurisdicción Federal de los Tribunales en lo Contencioso y Administrativo, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

ARTÍCULO 18º: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares incluirán Especificaciones Técnicas redactadas en forma clara e inconfundible. Cuando la índole del llamado lo haga

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 17

necesario, dichas especificaciones se desarrollarán por separado como "Pliego de Especificaciones Técnicas". En cualquier caso deberán contemplar:

- a) Las características y especies de la prestación y las garantías que se estimen corresponder.
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores.
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados y las demás especificaciones requeridas.
- d) Si se aceptarán tolerancias, en cuyo caso deberán ser las máximas compatibles con las necesidades funcionales y la naturaleza y características del artículo requerido, que sean habituales en razón de la modalidad de comercialización o fabricación del mismo.
- e) Cuando se considere que resulte dificultosa o inconveniente la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón en poder de la B.C.N.; cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse la presentación de muestras por parte de los oferentes. Siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio, la no presentación de éstas no será causal de rechazo de la oferta, cuando la misma se ajuste a lo dispuesto en los requisitos. El oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no podrá reemplazar con éstas las especificaciones.
- f) Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.
- g) No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada empresa o producto, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
- h) Las especificaciones, en principio, no deberán requerir marca determinada. Cuando se aleguen razones científicas, técnicas u otras igualmente valederas, o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconsejen su adquisición, y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse marca o marcas determinadas.
- i) Aun cuando se requiera marca determinada podrán ofertarse productos de otras marcas, debiendo los oferentes aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnen las características requeridas. Para ello, la B.C.N. podrá exigir la acreditación de la calidad suministrada, expedida por el Instituto Nacional de

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 18

Tecnología Industrial (I.N.T.I.) u otras entidades competentes de carácter público o privado.

ARTÍCULO 19º: MUESTRAS

Sin perjuicio de que en todos los casos se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, estas podrán remitirse a las de una muestra patrón, en poder de la B.C.N.

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las cláusulas particulares la presentación de muestras por parte del oferente. Siendo las especificaciones de la oferta lo fundamental y las muestras lo accesorio, la no presentación de estas no será causal de rechazo de la oferta cuando esta se ajuste a lo dispuesto en los requisitos.

El oferente podrá, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no podrá reemplazar con estas las especificaciones.

Las muestras de ofertas podrán ser presentadas hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura en el lugar que indiquen las cláusulas particulares.

Las muestras que se acompañen a las ofertas quedarán en el Departamento Compras a disposición de los proponentes hasta un máximo de 30 (treinta) días después que la BCN los notificara para su retiro. Cumplido el citado plazo pasarán a ser propiedad de la Institución quedando facultado el Departamento Compras para su uso, venta o destrucción.

ARTÍCULO 20º: ADQUISICIÓN DE LOS PLIEGOS

La adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones se efectuará en el Departamento Tesorería de la Dirección de Contaduría y Administración y será requisito indispensable para participar en la Licitación correspondiente.

El valor de adquisición que se estipule para los Pliegos de Bases y Condiciones que habrá de abonar el oferente participante, será establecido entre un mínimo del 5/10.000 (cinco por diez mil) y un máximo del 5/1.000 (cinco por mil) del monto estimado del contrato y deberá constar en la convocatoria. La presentación de la oferta junto con el recibo de adquisición de los Pliegos significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los Pliegos con la oferta.

TÍTULO IV

PUBLICIDAD

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 19

ARTÍCULO 21º: PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL LLAMADO

La convocatoria de licitaciones públicas y privadas deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno (B.O.R.A.) por el término de 2 (dos) días, con un mínimo de 5 (cinco) días de antelación a la fecha fijada para la apertura, asimismo se deberá notificar de dicha convocatoria a la U.A.P.E. (Unión de Proveedores del Estado) y a la Cámara Argentina de Comercio. Quedan excluidos de estas obligaciones los procedimientos por contratación directa, debiéndose publicar sólo en el B.O.R.A. la adjudicación, con posterioridad a la celebración del contrato por el lapso de 1 (un) día en el supuesto del Artículo 10º, inciso 3º, apartado e).

En todos los casos se enviarán invitaciones al menos a 3 (tres) de los principales proveedores, productores, prestadores, fabricantes o comerciantes del rubro así como a las asociaciones que nucleen a los mismos, que sean propuestos por las áreas solicitantes de los bienes o servicios. Las mismas deberán efectuarse con al menos 5 (cinco) días de antelación para el caso de las licitaciones públicas y privadas y de 3 (tres) días para las contrataciones directas.

ARTÍCULO 22º: REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS E INVITACIONES

Los anuncios e invitaciones de licitaciones y contrataciones, deberán mencionar los siguientes datos:

- a) Nombre del organismo.
- b) Tipo, objeto y número de contratación.
- c) Número de expediente.
- d) Lugar donde pueden retirarse o consultarse los Pliegos y horario de atención.
- e) Valor de los Pliegos.
- f) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura.

ARTÍCULO 23º: PUBLICIDAD DEL REMATE O SUBASTA

En los remates o subastas se publicará como mínimo un aviso por 1 (un) día en el B.O.R.A. y en un periódico de gran circulación en el país, con una antelación de 10 (diez) días corridos a la fecha fijada para la realización del remate o subasta.

TÍTULO V

DE LOS OFERENTES

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 20

ARTÍCULO 24º: PERSONAS HABILITADAS

Podrán contratar con la B.C.N. todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el artículo siguiente. A su vez, la participación en cualquiera de los procedimientos regulados por el presente Reglamento implica para el oferente el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia del mismo.

ARTÍCULO 25º: PERSONAS NO HABILITADAS

No podrán contratar con la B.C.N.:

- a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas por autoridad administrativa o judicial competente.
- b) Los agentes y funcionarios del Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética de la función Pública N° 25.188.
- c) Los fallidos, concursados e interdictos, mientras no sean rehabilitados.
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.
- e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759.
- f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

A los efectos del cumplimiento de los requisitos enumerados en el presente artículo, se solicitará la presentación, conjuntamente con la oferta, de una declaración jurada (ANEXO II).

ARTÍCULO 26º: CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN

Los oferentes deberán constituir domicilio legal, y, en el momento de presentar la oferta, deberán proporcionar la información que en cada caso se indica con la pertinente documentación respaldatoria. Las copias de escrituras, actas, poderes y similares deberán estar autenticadas por Escribano Público.

a) Personas físicas y apoderados:

1. Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 21

2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y los regímenes de retención vigentes.

b) Personas jurídicas:

1. Acta constitutiva y estatuto social y modificaciones si las hubiera, última acta de integrantes de los órganos de administración y fiscalización. La falta de presentación de lo estipulado en el presente caso no será causal de desestimación de la oferta, pudiendo acompañar dicha documentación hasta 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a la fecha del acto licitatorio.

2. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y los regímenes de retención vigentes.

c) Personas jurídicas en formación:

1. Razón Social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

2. Fecha, objeto y duración del contrato social.

3. Nómina, datos personales y cargo de los actuales integrantes de sus órganos de administración y fiscalización, fecha de comienzo y finalización de sus mandatos.

4. Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y condición frente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y los regímenes de retención vigentes.

5. Constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

d) Consorcios y Uniones Transitorias de Empresas:

Además de lo solicitado en el inciso b, deberán acompañar:

1. Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

2. Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

3. Constancia de iniciación del trámite de constitución de Consorcio o U.T.E.

4. Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

e) En todos los casos, con la oferta deberá acompañarse:

1. Copia autenticada del poder, en caso de que quien suscriba la oferta y el resto o parte de la documentación no sea la persona física o el representante legal respectivo.

2. Declaración jurada de que ni el oferente, ni los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la B.C.N., de conformidad con el artículo 25º.

3. "Certificado Fiscal para Contratar" de acuerdo con la normativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). En su defecto se podrá presentar constancia de

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 22

certificado en trámite, con fecha y sello legible de la Agencia A.F.I.P. correspondiente, hasta la presentación del certificado requerido, que deberá efectuarse previo a la adjudicación.

4. Para los contratos por el régimen de obra pública, el "Certificado de Capacidad de Contratación Anual", emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas, conforme artículo 1° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1724/93 o la normativa que en el futuro la reemplace.

5. Garantía de Oferta por el 5 % (cinco por ciento) de la propuesta, constituida en alguna de las formas previstas por el presente Reglamento.

6. Para los responsables obligados a efectuar aportes previsionales, comprobante de pago del último aporte vencido o constancia de inscripción cuya antigüedad no supere los 60 (sesenta) días corridos según establecen las Resoluciones Generales de la A.F.I.P.

7. Último comprobante de pago de Ingresos Brutos.

8. Cuando los pliegos lo establezcan, copia de los Balances Generales de cierre de ejercicio firmados por Contador Público Nacional y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, correspondientes a los 2 (dos) últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha documentación de acuerdo a la fecha de inicio de sus actividades que consten en el Estatuto Social o Contrato; en estos casos, sólo deberán presentarse los antecedentes que se registren.

Todo ello sin perjuicio de la información y documentación que para cada contratación requieran los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

9. Último comprobante de pago de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

TÍTULO VI

DE LA OFERTA

ARTÍCULO 27°: FORMALIDADES DE LA OFERTA

Las ofertas deberán observar las siguientes formalidades:

a) Serán redactadas en idioma nacional y presentadas en original y una copia, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones indique otra cosa.

b) Se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y deberán estar firmados, en todas sus hojas, por el oferente, representante legal o apoderado. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas. A cada oferta deberá acompañarse el

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 23

recibo oficial de pago por adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones.

c) Los sobres, carpetas, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura.

ARTÍCULO 28º: CONTENIDO

La oferta deberá especificar:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas correspondientes, el precio total del renglón en números, y el total general de la propuesta, expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización fijada en los Pliegos. En todos los casos, los precios deberán ser expresados "a consumidor final".

b) El origen del producto cotizado que, si no se indicara lo contrario, se entenderá que es de producción nacional.

ARTÍCULO 29º: RENGLONES

El proponente podrá formular oferta por todos los renglones o por alguno de ellos. Podrá también hacerla por parte del renglón, pero sólo si lo admiten los Pliegos de Bases y Condiciones.

OFERTA ALTERNATIVA: Se entiende por oferta alternativa a aquella que después de haber cotizado el renglón y cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el pliego de bases y condiciones, ofrezca distintas soluciones técnicas que haga que pueda haber distintos precios para el mismo producto o servicio.

También podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

Se podrá elegir cualquiera de las dos o más ofertas presentadas ya que todas compiten con la de los demás oferentes.

A efectos de determinar la oferta más conveniente, corresponderá efectuar la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

ARTÍCULO 30º: COTIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS A IMPORTAR O IMPORTADOS

1) Las cotizaciones y la eventual importación de productos extranjeros deberán cumplir las siguientes condiciones:

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 24

- a) En moneda extranjera - cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.
 - b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. puerto de origen.
 - c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando la B.C.N. reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.
 - d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.
 - e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.
- 2) Cuando se trate de la adquisición en el mercado local de productos importados sin sustitutos locales, y el contrato sea en moneda del país de origen de dichos productos, la cancelación se realizará en pesos y el importe se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 31º: PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Si no se manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de 10 (diez) días al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones disponga otro distinto y así sucesivamente.

ARTÍCULO 32º: APERTURA DE LAS OFERTAS

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto se procederá a abrir las ofertas, en presencia de funcionarios de la B.C.N. y de todas aquellas partes interesadas que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia y procedencia de los sobres, carpetas, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la Comisión de Preadjudicaciones.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 25

Si el día señalado para la apertura de las ofertas fuera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

ARTÍCULO 33º: ACTA DE APERTURA

Del resultado obtenido se procederá a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

- a) Número de orden asignado a cada oferta.
- b) Nombre de los oferentes.
- c) Montos de las ofertas.
- d) Montos y formas de las garantías acompañadas, cuando correspondiere su presentación.
- e) Las observaciones que se formulen en el acto de apertura. El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo. Los originales de las fojas que contengan la propuesta serán rubricados por el funcionario que presida el acto.

ARTÍCULO 34º: PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS

En todos los procedimientos de selección del proveedor en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la Subdirección de Abastecimiento deberá recibir las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados, en igualdad de condiciones con los demás oferentes.

ARTÍCULO 35º: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN NO SUBSANABLES.

El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiéndose requerir por medio de la Subdirección de Abastecimiento y/o la Comisión de Preadjudicaciones a los oferentes incursos en falta, las correcciones, aclaraciones y/o aportaciones que sean necesarias, no pudiendo alterar los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 4º de este Reglamento.

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si no estuviera redactada en idioma nacional.
- b) Si la oferta original no tuviera la firma del oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.
- c) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 26

- d) Si el valor de la oferta superare en un 20 % (veinte por ciento) el precio consignado en la solicitud de adquisición (F1), teniendo en cuenta el precio unitario por renglón.
- e) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o no se lo hiciera en la forma debida o la misma fuera insuficiente en más de un 20 % (veinte por ciento) del monto que correspondiere.
- f) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
- g) Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación para contratar con la B.C.N. al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- h) Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con la B.C.N. de acuerdo a lo prescripto por el artículo 25º del presente Reglamento, al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquéllas o en la adjudicación.
- i) Si contuviera condicionamientos.
- j) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas.
- k) Cuando contuviera errores u omisiones esenciales.

Para los casos en que las ofertas incurriesen en las causales de los apartados i), j) y k) serán declaradas inadmisibles y en el resto serán declaradas ofertas inconvenientes.

ARTÍCULO 36º: CAUSALES DE DESESTIMACIÓN SUBSANABLES. Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar a la B.C.N. la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La subsanación de deficiencias se posibilitará en toda cuestión relacionada con la constatación de datos o información de tipo histórico obrante en bases de datos de organismos públicos, o que no afecten el principio de igualdad de tratamiento para interesados y oferentes y de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los documentos de la contratación.

En estos casos El Departamento Compras o la Comisión de Preadjudicaciones deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de 3 (TRES) días, dejando constancia en el expediente de dicha intimación, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo mayor.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 27

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

Será posible requerir la subsanación de defectos en la oferta, de conformidad con las pautas establecidas y especialmente, en los siguientes supuestos:

a) Si la oferta original estuviera en parte firmada y en parte no. En estos casos el Departamento Compras o la Comisión de Preadjudicaciones intimarán a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

b) Si la garantía de mantenimiento de oferta acompañada fuera insuficiente, siempre que el error en el importe de la garantía no supere el 20 % (veinte por ciento) del monto que correspondiere. En este caso la B.C.N. intimará a la subsanación del defecto. Si no fuere subsanado en el plazo establecido, se desestimará la oferta.

TÍTULO VII

DE LA PREADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 37º: CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS

La Comisión de Preadjudicaciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y tendrá la misión de preadjudicar la oferta más conveniente, a cuyo fin sus integrantes efectuarán el estudio de las ofertas y formularán dictamen de preadjudicación que no tendrá carácter vinculante. Para la comparación de precios que se cotizaren en moneda extranjera, se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor vigente al cierre del día anterior al de la apertura de las ofertas.

ARTÍCULO 38º: OFERTA MÁS CONVENIENTE

La preadjudicación deberá realizarse a favor de la oferta que, ajustada a las bases del pliego licitatorio, resulte más conveniente para el organismo teniendo en cuenta la calidad, el precio, y la idoneidad y antecedentes del oferente, así como las demás condiciones de la oferta, lo que será circunstanciadamente ponderado en el dictamen de preadjudicación.

ARTÍCULO 39º: OFERTA ÚNICA

La preadjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiere obtenido una sola oferta.

ARTÍCULO 40º: DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de igualdad de precios la preadjudicación recaerá en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad si ello surgiera de las características especificadas en la oferta o de las muestras presentadas, preferentemente la efectuada por una pequeña o mediana

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 28

empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país. De mantenerse la igualdad se solicitará de los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de 3 (tres) días, formulen una mejora de precios. Las nuevas propuestas serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. Ante el silencio del oferente invitado a desempatar, se entenderá que no modifica su oferta procediéndose en consecuencia. De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo y notificar por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo será realizado por la Comisión de Preadjudicaciones en presencia de los interesados que concurren, labrándose el acta pertinente.

ARTÍCULO 41º: ERRORES DE COTIZACIÓN

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

ARTÍCULO 42º: PLAZO PARA EMITIR DICTAMEN

El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro del término de 15 (quince) días contados a partir de la fecha de recepción de las actuaciones.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiera el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión de Preadjudicaciones podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente. Cuando se tratare de evaluaciones que requieran conocimientos técnicos o especializados, la Comisión podrá solicitar opinión al área técnica respectiva o ampliar su constitución al efecto con la participación de personal especializado de la B.C.N. También podrá solicitar a organismos estatales o privados competentes los informes que estimare necesario, previa autorización concedida por el Director Coordinador General de la B.C.N.

La Comisión de Preadjudicaciones podrá solicitar informes técnicos, cuando presuma fundadamente que la propuesta no podrá ser cumplida en la forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con los criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad del oferente.

Cuando de los informes técnicos surja que la oferta no podrá ser cumplida, corresponderá la desestimación de la oferta en los renglones pertinentes.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 29

ARTÍCULO 43º: ANUNCIOS DE LAS PREADJUDICACIONES

El dictamen de evaluación de las ofertas deberá ser exhibido durante 3 (tres) días cuando se trate de licitaciones públicas, 2 (dos) días licitaciones privadas, y 1 (un) día cuando se trate de contrataciones directas, en cartelera del Departamento Compras de la B.C.N.

Paralelamente cuando se trate de los dos primeros casos, se publicará por 1 (un) día en el B.O.R.A. Cuando se efectúe una adjudicación distinta de la aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones la misma deberá comunicarse en forma fehaciente a los oferentes y a dicha Comisión.

ARTÍCULO 44º: IMPUGNACIONES AL DICTAMEN

Los interesados podrán formular impugnaciones al dictamen dentro del plazo que se fije en los Pliegos de Bases y Condiciones, el que no podrá ser inferior a 3 (tres) días a contar desde el vencimiento de término fijado para los anuncios de la preadjudicación. En tales casos, las actuaciones serán giradas por la Dirección de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la B.C.N. para su tratamiento. Durante el tiempo en que el expediente administrativo se encuentre en la etapa de sustanciación de las impugnaciones incoadas, quedará suspendido el cómputo del plazo de mantenimiento de oferta.

Los recursos se registrarán en primer lugar por lo previsto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, el Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o. 1991), y sus respectivas modificatorias.

ARTÍCULO 45º: ADJUDICACIÓN

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación, y será notificada al adjudicatario mediante Orden de compra y excepcionalmente en cualquier otra forma, constituyendo esa comunicación la orden para cumplimentar el compromiso en las condiciones estipuladas.

TÍTULO VIII

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 46º: FORMA, CONTENIDO Y NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE VENTA

La orden de compra o venta contendrá las estipulaciones básicas de la contratación y deberá notificarse dentro de los 10 (diez) días de la fecha de adjudicación. Si vencido el plazo mencionado no se hubiese efectivizado la notificación respectiva, el adjudicatario podrá desistir de su oferta. En caso de discordancia con las condiciones del llamado a licitación y notas aclaratorias, prevalecerán éstas y se interpretará que se trata de errores

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 30

u omisiones deslizados en la orden de compra.

ARTÍCULO 47º: GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN O CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Si en el Pliego de Bases y Condiciones no se hubiere previsto un plazo distinto, el adjudicatario deberá integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato dentro de los 8 (ocho) días de firmado el contrato u Orden de Compra o Venta. Vencido el plazo previsto para el cumplimiento, será de aplicación el artículo 77º inciso 2) del presente Reglamento. No obstante, la B.C.N. podrá prorrogar el plazo por igual término intimando al adjudicatario a cumplir con la integración de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, bajo apercibimiento de las penalidades previstas en el artículo e inciso antes mencionado.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, satisfaciendo la prestación dentro del plazo señalado precedentemente. Para el caso de rechazo de la prestación, el plazo de 8 (ocho) días previsto para la integración de la garantía de adjudicación o de cumplimiento del contrato, se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin integrar previamente la garantía correspondiente.

TÍTULO IX

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 48º: ENTREGA DE BIENES Y CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS

Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieran obligado ajustándose a las formas, plazos, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, lo establecido en el contrato o la fecha de apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiere convenido esa forma de pago.

ARTÍCULO 49º: ANÁLISIS DE LAS PRESTACIONES

En los casos en que la B.C.N. deba practicar análisis, ensayos, pericias u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se adoptarán las medidas adecuadas para que la diligencia se realice de forma que garantice el control de los resultados por ambas partes, y se procederá conforme a las siguientes normas:

1) Análisis de productos perecederos:

Se efectuará con las muestras necesarias que se extraerán en el momento de la entrega,

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 31

y en ese acto se comunicará al adjudicatario el lugar, el día y la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir al mismo. La incomparecencia del adjudicatario o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo. Cuando el resultado del análisis indique el incumplimiento de lo pactado, y por la naturaleza del producto no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, la B.C.N. no efectuará el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades o sanciones que correspondieran.

2) Análisis de productos no perecederos:

- a) Se extraerán las muestras que la B.C.N. estime necesarias y el resultado del análisis se comunicará al adjudicatario por medio fehaciente;
- b) En caso de no estar conforme con el resultado del análisis, el adjudicatario deberá manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los 3 (tres) días de recibida la comunicación;
- c) Si el adjudicatario manifestara tal disconformidad, dentro de los 3 (tres) días de recibida la misma la B.C.N. procederá a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o su representante debidamente autorizado. La ausencia de éstos no será obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

3) Pericias, ensayos y otras pruebas:

Cuando las circunstancias particulares lo requieran, se podrán realizar pericias, ensayos y otras pruebas, adoptándose las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma que garantice el control de los resultados por ambas partes.

4) Organismo interviniente:

En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o estudio de carácter técnico, y la B.C.N. no contara con el personal o los elementos técnicos necesarios, se dará intervención en lo posible a organismos especializados nacionales, provinciales, municipales o del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

5) Costo de las pruebas:

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc., fueran de recibo, el costo de la diligencia correrá por cuenta de la B.C.N., en caso contrario por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que serán siempre a costa de éste.

ARTÍCULO 50º: INSPECCIONES

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 32

proveedores facilitarán a la B.C.N. el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de responsabilidades por las deficiencias que se adviertan en el momento de la recepción definitiva.

ARTÍCULO 51º: RECEPCIÓN PROVISORIA

La recepción de las mercaderías en los lugares establecidos por el contrato tendrá carácter de provisional, y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en este reglamento para la recepción definitiva. Si no se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones un lugar específico para la recepción provisoria de elementos adquiridos, se entenderá en todos los casos que será en el Departamento de Depósito y Suministros de la Subdirección de Abastecimiento de la B.C.N.

ARTÍCULO 52º: RECEPCIÓN DEFINITIVA

A los efectos de la conformidad definitiva, deberá procederse, previamente, a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario analizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Cuando la contratación no se hubiera realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida, por excepción, la calidad de los elementos, queda entendido que estos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminado de acuerdo a las reglas del arte.

ARTÍCULO 53º: COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA

La B.C.N. designará, con carácter permanente o provisorio, los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva pudiendo no obstante, requerirse su asesoramiento.

Los funcionarios responsables de la recepción definitiva remitirán a la oficina ante la cual se tramitan los pagos, la certificación correspondiente,

ARTÍCULO 54º: RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE DEPÓSITO

Los jefes de depósito deberán suscribir la certificación a que se refiere el artículo 53º, alcanzando su responsabilidad únicamente al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 33

ARTÍCULO 55º: ENTREGAS INCOMPLETAS

Los funcionarios que tuvieran a su cargo la recepción definitiva, podrán requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades en menos que hubieren remitido, cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 56º: PLAZO PARA LA CONFORMIDAD DEFINITIVA

La conformidad definitiva se acordará dentro de los 7 (siete) días de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o de plazo que se fije en las cláusulas particulares cuando los análisis o pruebas especiales que corresponda efectuar hayan de sobrepasar aquel término. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario podrá intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tendrá por acordada si no se manifestara en el término de 2 (dos) días de recibida la intimación.

ARTÍCULO 57º: INTERRUPCIÓN DE LOS PLAZOS

Los plazos previstos en el artículo anterior serán interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

ARTÍCULO 58º: PERÍODOS NO COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no serán computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

ARTÍCULO 59º: PERÍODOS COMPUTABLES DENTRO DEL PLAZO

El trámite de actuaciones que se originen en prestaciones de los adjudicatarios con motivo del contrato no suspenderá el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando el organismo licitante, a su exclusivo juicio, las considere justificadas, o cuando no se resuelvan por el mismo dentro de los 10 (diez) días de presentadas. En este último caso tendrá efecto suspensivo solo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

ARTÍCULO 60º: VICIOS REDHIBITORIOS

La certificación o conformidad definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de 3 (tres) meses, computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que, por la índole de la prestación, en las cláusulas particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario quedará obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique el organismo licitante.

ARTÍCULO 61º: ELEMENTOS RECHAZADOS

El adjudicatario estará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de 30

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 34

(treinta) días a contar de la fecha de la comunicación fehaciente del rechazo. Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se contará desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.

Vencido el lapso indicado, la dependencia contratante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del Estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción del 30 % (treinta por ciento) en concepto de almacenaje y gastos administrativos.

Efectuados los procedimientos de venta para la misma mercadería, sin obtenerse postores u ofertas admisibles, esta pasará definitivamente a propiedad del Estado en concepto de "abandono" sin derecho alguno para el proveedor.

Los procedimientos de venta señalados en el párrafo anterior se efectuarán:

El primero, sobre la base de un 80 % (ochenta por ciento) del valor adjudicado de la mercadería rechazada.

El segundo, sin base y al mejor postor.

ARTÍCULO 62º: FACTURACIÓN

Las facturas deberán ajustarse a las normas de la A.F.I.P.. Su presentación en la forma y en el lugar indicado por el Pliego de Bases y Condiciones o en la orden de compra determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. En cada factura constará, como mínimo:

- a) Número y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponde.
- b) Número de los remitos de entrega.
- c) Número, especificación e importe de cada renglón facturado.
- d) Importe total bruto de la factura.
- e) Monto y tipo de los descuentos si correspondiera.
- f) Importe neto de la factura.

Podrán aceptarse facturas por entregas parciales salvo, cuando por causas especiales dada la índole de la prestación, las cláusulas particulares dispusieran lo contrario.

No será necesario acompañar original ni copia de la orden de compra o contrato, ni los comprobantes de entrega que quedarán en poder del adjudicatario.

Las oficinas encargadas de conformar las facturas para el pago actuarán en base a la documentación que se tramite internamente.

ARTÍCULO 63º: PAGOS

- a) El pago se efectuará a los 30 (treinta) días o en el plazo que el Organismo haya

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 35

determinado en los respectivos Pliego de Bases y Condiciones.

b) Cualquiera fuera la forma establecida para efectuar los pagos, los plazos se comenzarán a contar a partir del día siguiente al que se emita el acta de recepción definitiva, salvo los casos de excepción debidamente justificados.

c) Si las facturas fueran presentadas con posterioridad a la fecha de recepción definitiva, el plazo para el pago será computado desde la presentación de las mismas.

d) Cuando en las cláusulas se prevea el "pago contra entrega", se entenderá que el mismo se efectuará después de operada la recepción definitiva.

e) Cuando por razones presupuestarias o por la naturaleza de los elementos a adquirir sea conveniente, necesario u obligatorio hacer uso de financiaciones de parte de los adjudicatarios, se establecerá en las cláusulas particulares las bases de las mismas, las que en ningún caso podrán apartarse de las normas legales vigentes, así como tampoco de la legislación, usos y costumbres del comercio interno o internacional, en cuanto a plazos, intereses, pagos y otras modalidades operativas.

f) El término fijado para el pago se interrumpirá si existieran observaciones sobre la documentación pertinente y otros trámites a cumplir imputables al acreedor.

g) Descuentos Especiales: Cuando los proveedores hubieran ofrecido descuentos especiales por pago dentro de determinado plazo, las oficinas intervinientes efectuarán la liquidación de las facturas por los montos brutos indicando además el importe a que asciende el descuento y la fecha hasta la cual corresponde deducirlo del pago. Si por razones no imputables al acreedor, el pago se realizara con posterioridad, el mismo se efectuará sin deducciones por tal concepto.

ARTÍCULO 64º: DEMORA EN EL PAGO - LIQUIDACIÓN DE INTERESES

A partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido para el pago, el proveedor podrá reclamarlo por nota en la Subdirección de Mesa de Entradas de la B.C.N., como así también, y sin otro requisito, la liquidación de intereses que pudieran corresponderle. Si la demora en el pago no obedeciera a causas imputables al acreedor, dichos intereses se liquidarán a la tasa pasiva fijada por el Banco de la Nación Argentina, los que correrán desde la fecha del vencimiento del plazo para el pago hasta el momento en que se remita comunicación fehaciente al acreedor de que los fondos se encuentran a su disposición o, en su defecto, cuando éste hiciera efectivo el importe de su crédito. La nota de débito por intereses podrá ser presentada por el acreedor hasta 30 (treinta) días después de haber hecho efectivo el cobro de su crédito. Vencido dicho plazo perderá todo derecho a reclamo.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 36

TÍTULO X

GARANTÍAS

ARTÍCULO 65º: CLASES DE GARANTÍAS

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías:

I.-De la Oferta:

- a) 5 % (cinco por ciento) del valor total de la oferta.
- b) 10 % (diez por ciento) del valor total de la oferta en los casos de permisos o concesiones y ventas por parte de la B.C.N. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

II.-De la Adjudicación o cumplimiento del contrato:

15 % (quince por ciento) del valor total de la adjudicación o contratación.

III.- Contragarantía:

Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los Pliegos lo previesen. Las garantías se constituirán independientemente para cada contratación, garantizarán el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, y serán sin término de validez salvo que respecto de la garantía de oferta el Pliego de Bases y Condiciones establezca un plazo determinado para su vigencia.

ARTICULO 66º: FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

- a) En efectivo, mediante depósito en el Departamento de Tesorería de la B.C.N.
- b) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actúen con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de \$ 15.000,00 (PESOS QUINCE MIL) o la que mediante resolución establezca la comisión Administradora en el futuro.
- c) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor de la B.C.N. y con certificación notarial.
- d) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, cuyo "clearing" no supere las 72 (setenta y dos) horas.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 37

e) Con títulos públicos emitidos por el Estado nacional, los que deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la B.C.N., identificándose la contratación de que se trate.

El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se le impondrá cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

f) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la B.C.N., constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión, en los términos del artículo 2013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

ARTÍCULO 67º: GARANTÍA CUANDO SE COTIZA EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando la cotización se hiciera en moneda extranjera el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTÍCULO 68º: EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR GARANTÍAS

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

- a) Garantía de oferta en las adquisiciones de publicaciones periódicas y material bibliográfico en general.
- b) En inmuebles y locación de los mismos cuando la B.C.N. actúe como locataria.
- c) Contrataciones de avisos publicitarios.
- d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
- e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, para el caso de garantías de adjudicación o cumplimiento de contratos.
- f) En las contrataciones directas encuadradas en los apartados: g), i), j), k) y m) del punto 3) del artículo 10º del presente reglamento.

ARTÍCULO 69º: DEVOLUCIÓN DE LAS GARANTÍAS

Serán devueltas:

a) De oficio:

- 1) Las garantías de la oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la adjudicación;
- 2) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 38

b) A solicitud de los interesados deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retire las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de 1 (un) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la B.C.N., produciéndose su aceptación con el acto administrativo que ordene su ingreso patrimonial.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo de lo cual se labrará acta en presencia de dos testigos que rubricarán el acta respectiva.

ARTÍCULO 70º: ACRECENTAMIENTO DE VALORES

La B.C.N. no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía. En los casos en que la garantía constituida devengue intereses, éstos pertenecerán a sus depositantes, los que serán depositados en una cuenta bancaria a tal efecto.

TÍTULO XI

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTÍCULO 71º: PRÓRROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

El adjudicatario podrá solicitar prórroga del plazo de cumplimiento antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos fundados de la demora. La B.C.N. deberá resolver el pedido dentro de los 3 (tres) días de la presentación y, en caso de silencio, se tendrá por concedido. De este derecho el adjudicatario sólo podrá hacer uso en dos oportunidades como máximo y el total de prórroga no podrá exceder, en ningún caso, de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en los artículos 77º y 79º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72º: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el oferente o adjudicatario y aceptado por la B.C.N., y siempre que se haya cumplido con la comunicación oportuna. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por el oferente o

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 39

adjudicatario, deberá ser puesta en conocimiento de la B.C.N. dentro de los 3 (tres) días de producida.

Transcurrido dicho término sin que se efectuara la comunicación, no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 73º: RESCISIÓN

Sin perjuicio de las demás causales de rescisión previstas en este Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, será causal de rescisión cuando, vencido el plazo de cumplimiento del contrato, o de sus prórrogas, los bienes no hayan sido entregados, o no se hayan prestado los servicios de conformidad, o no se haya cumplido la prestación en debida forma, a satisfacción de la B.C.N.

El incumplimiento -en tiempo y forma-, sea total o parcial, producirá de pleno derecho, la rescisión del contrato por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes. Cuando se trate de contratos, donde no cabe admitir la satisfacción de las prestaciones fuera de término en razón de la naturaleza de las mismas y/o las necesidades de la B.C.N. (provisión de alimentos, mercadería perecedera, servicios de transporte, de vigilancia, de limpieza de locales, etc.), el incumplimiento en más de dos ocasiones, facultará a la B.C.N. para declarar la rescisión total o parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato y en su caso, con más un importe adicional equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor de la prestación no cumplida, en concepto de resarcimiento del daño causado a la B.C.N. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

Los recursos que se dedujeran contra la resolución que declara la rescisión del contrato, no tendrán efecto suspensivo.

ARTÍCULO 74º: GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

- a) Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros, y demás gastos incurridos por cualquier concepto, para el caso de rechazos de mercaderías importadas con cláusula de entrega en el país.
- b) Reposición de las muestras que hubieran sido destruidas con el fin de determinar si se ajustaron en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 40

comprobaren defectos o vicios en los materiales o en sus estructuras. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo de la B.C.N.

c) El flete o acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, si el producto tuviera envase especial, y este debiera devolverse. En estos casos deberá especificarse separadamente del producto, el valor de cada envase y estipularse el plazo de devolución de los mismos, si la B.C.N. no lo hubiera establecido en las Cláusulas Particulares. De no producirse la devolución de los bienes en los plazos establecidos, el adjudicatario podrá facturarlos a valores de plaza e iniciar el trámite de cobro, quedando el mismo sin efecto si la devolución se produjera en el ínterin.

d) Los sellados de ley que resulten aplicables.

ARTÍCULO 75º: TRANSFERENCIAS DE CONTRATO

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización de la B.C.N. y con las mismas intervenciones cumplidas en la etapa de adjudicación, bajo apercibimiento de darlo por rescindido de pleno derecho por exclusiva responsabilidad del contratista.

TÍTULO XII

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 76º: RESARCIMIENTO INTEGRAL

La B.C.N. tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor que haya incumplido alguna obligación, al depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que se indique y dentro del plazo que a tal efecto se fije. La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubiesen ocasionado.

ARTÍCULO 77º: DE LAS PENALIDADES

Sin perjuicio de las que expresamente se contemplen en el Pliego de Bases y Condiciones y toda documentación complementaria que lo integre, los oferentes y contratantes podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

1) Desistimiento y desestimación de las ofertas: El desistimiento de la oferta -sea total o parcial- antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma,

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 41

acarreará la pérdida de la garantía de oferta. Si en los Pliegos de Bases y Condiciones se establece la obligación de presentar garantía de oferta, su incumplimiento producirá sin más la desestimación de la oferta presentada.

2) Integración de garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato y demás requisitos exigidos para el perfeccionamiento del mismo: Vencido el plazo otorgado para integrar la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, el incumplimiento del adjudicatario habilitará a la B.C.N. a rescindir el contrato y acarreará la pérdida de la garantía de oferta haciendo efectivo su importe sin más requisito que la comunicación por medio fehaciente al oferente adjudicado. La instrumentación de la garantía de oferta constituirá título ejecutivo suficiente para la eventual ejecución forzada de la misma y, en su caso, subrogación a favor de la B.C.N. en los derechos y acciones pertinentes. Asimismo, y sin perjuicio de la pérdida de garantía de oferta en los términos que anteceden, serán aplicables y exigibles las multas y demás sanciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones. El solo vencimiento del plazo en los términos que anteceden producirá la mora automática sin necesidad de notificación o interpelación previa.

Serán de aplicación las penalidades previstas en el presente artículo respecto a la integración de garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, cuando el incumplimiento se refiera a cualquier otro requisito que deba cumplir el adjudicatario a los fines del perfeccionamiento del contrato firmado y que de acuerdo a la naturaleza de la contratación, los Pliegos de Bases y Condiciones estipulen como condición previa a la ejecución del mismo.

3) Sustitución de la garantía: El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía que corresponda, en los términos previstos en el presente Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, exime al oferente o adjudicatario de esta obligación. En el caso de rechazo de bienes, se estará en lo pertinente, a lo previsto en el artículo 61° del presente Reglamento, salvo que los Pliegos de Bases y Condiciones, por la naturaleza de la prestación a cumplir, previeren al respecto algo distinto.

4) Multa por mora: Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 71° del presente Reglamento, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Si en los Pliegos no se previere un porcentaje distinto, dicha multa será del 1 % (uno por ciento) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada 7 (siete) días de atraso o fracción mayor de 3 (tres) días.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 42

5) Prestaciones de carácter especial: En el caso de prestaciones en que no cabe admitir su satisfacción fuera de término, en razón de la naturaleza de las mismas y las necesidades de la B.C.N. (provisión de alimentos, mercadería perecedera, servicios de transporte, de vigilancia, de limpieza de locales, etc.), el incumplimiento en más de dos ocasiones facultará a la B.C.N. para declarar la rescisión total o parcial del contrato, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento del contrato, con más un importe adicional equivalente al 5 % (cinco por ciento) del valor de la prestación no cumplida, en concepto de resarcimiento del daño causado a la B.C.N. Ello sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

6) Penalidades por rescisión: Sin perjuicio de las demás causales previstas en este Reglamento y en los Pliegos de Bases y Condiciones, el contrato será rescindido cuando se produzcan los extremos previstos en el artículo 73º de este cuerpo normativo. El sólo incumplimiento del adjudicatario -en tiempo y forma-, sea total o parcial, producirá de pleno derecho, la rescisión del contrato por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, con la consiguiente pérdida de la garantía de adjudicación o cumplimiento de contrato. Ello, sin perjuicio de las penalidades, multas y demás sanciones que fueren procedentes.

ARTÍCULO 78º: AFECTACIÓN DE MULTAS

Las multas o cargos que se formulen afectarán por su orden:

- 1º) A los intereses del contrato o de otros contratos entre la B.C.N. y el proveedor, y que estuvieren reconocidos o liquidados para su pago.
- 2º) A las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite.
- 3º) A la correspondiente garantía.

ARTÍCULO 79º: SANCIONES

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades contractuales se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento, suspensión, inhabilitación o multa en los supuestos de incumplimiento, desistimiento de oferta o adjudicación, o infracciones de cualquier naturaleza contractual, en los siguientes términos:

a) Apercibimiento: Se aplicará por única vez a quien incurriere en hechos sancionables, si por su entidad así correspondiere.

b) Suspensión: Será sancionado con suspensión:

- 1) De hasta 3 (tres) meses: el que incurriera en hechos culposos, cuando por su gravedad así se justifique y siempre que no correspondiere el supuesto del párrafo anterior.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 43

2) De más de 3 (tres) meses y hasta 1 (un) año: el que cumplida la sanción del apartado 1), incurriere en un nuevo hecho culposo, sancionable dentro del período de 3 (tres) años.

3) De 2 (dos) y hasta 8 (ocho) años el que cometiere cualquiera de los hechos sancionables, en forma dolosa.

c) Inhabilitación: Podrá ser inhabilitado para contratar, mediante resolución fundada:

1) El que con posterioridad a la aplicación de la sanción contemplada en el inciso b) apartado 3), cometiere un nuevo hecho culposo o doloso.

2) El que incurriere en el supuesto del inciso b) apartado 2) y que por su gravedad así se justifique.

d) Multas: aquéllas que estén previstas en este reglamento o que se encuentren establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones respectivos.

En las actuaciones iniciadas como consecuencia de infracciones, incumplimientos, desistimiento de oferta o adjudicación, antes de resolver, se dará vista a los interesados por el plazo de 5 (cinco) días, quienes dentro de los 5 (cinco) días subsiguientes podrán formular descargos o aclaraciones y ofrecer la prueba que haga a su derecho. Las sanciones deberán disponerse mediante resolución fundada, merituando debidamente las circunstancias del caso o la forma de operar de la firma.

ARTÍCULO 80º: PLANTEO DE RECURSOS POR PENALIDADES

Los recursos que se planteen con motivo de las penalidades que imponga la B.C.N. sólo serán substanciados después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía perdida.

ARTÍCULO 81º: PRESCRIPCIÓN Y REHABILITACIÓN

No se podrán imponer sanciones después de transcurrido el plazo de 3 (tres) años desde la fecha en que la B.C.N. tomó conocimiento de la infracción. La B.C.N. podrá rehabilitar, al proveedor sancionado una vez transcurrido el plazo de 8 (ocho) años desde la fecha de su inhabilitación. Ello deberá disponerse mediante resolución fundada, merituando debidamente si las circunstancias del caso o la forma de operar de la firma han variado en forma favorable, de modo tal que resulte procedente su rehabilitación.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 82º: COMUNICACIONES

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 44

Todas las comunicaciones entre la B.C.N. y los interesados, oferentes o adjudicatarios, podrán realizarse válidamente por cualquier de los siguientes medios indistintamente:

- a) Por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente.
- b) Por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo.
- c) Por cédula, que se diligenciará en forma similar a la dispuesta por el artículo 138 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.
- d) Por Carta Documento.
- e) Por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.
- f) Por fax o por correo electrónico (debidamente informados por el interesado, oferente o adjudicatario).
- g) mediante la difusión en el Sitio de Internet de la B.C.N., si se pretendiera notificar por este medio se deberá dejar constancia de ello en los pliegos de bases y condiciones particulares, indicando la dirección de dicho sitio de Internet, para que los interesados, oferentes o adjudicatarios tomen las previsiones necesarias.

ARTÍCULO 83º: CONTROL DEL PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL

Toda persona, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º, podrá tomar vista de las actuaciones referidas a la contratación, con excepción de la etapa de evaluación que se extiende desde el momento en que el expediente es remitido a la Comisión de Preadjudicaciones hasta la notificación del dictamen respectivo.

ARTÍCULO 84º: CONDICIONES DE ACCESO AL EXPEDIENTE

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los terceros deberán acreditar su interés mediante documentación de la que surja el carácter de representante legal o apoderado de una persona física o jurídica que desarrolle actividades en el rubro de la contratación, o de una Cámara o Federación que agrupe a empresas de dicho rubro, o de una Asociación Civil sin fines de lucro que tenga por objeto la protección de los derechos de los consumidores del bien o servicio respectivo, o la defensa del medio ambiente, cuando este último pudiera verse afectado en forma actual o potencial por la fabricación del bien o por la prestación del servicio en las condiciones estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el contrato, lo que deberá justificarse por cualquier medio de prueba. La toma de vista en ningún caso dará derecho al particular a efectuar presentaciones en el expediente por el que tramita la contratación, ni interrumpirá los plazos o dará lugar a demoras en los procedimientos.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 45

ARTÍCULO 85º: REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Dará lugar a la revocación del procedimiento cualquiera sea el estado en que se encuentre el trámite, cuando:

- a) Se haya omitido la publicidad previa correspondiente.
- b) Se hayan formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado oferente (pliego dirigido). En tales casos podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del llamado anterior.

ARTÍCULO 86º: RECURSOS

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se registrarán en primer lugar por lo previsto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto Reglamentario 1759/72 (t.o. 1991), y sus respectivas modificatorias. En los casos de rescisión de contrato, los recursos que se dedujeran contra la respectiva resolución no tendrán efecto suspensivo.

ARTÍCULO 87º: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

En los casos en que fuera necesario establecer, con carácter especial o general para determinadas contrataciones, cláusulas distintas de las establecidas en el presente reglamento, la modificación deberá ser instrumentada por la Comisión Administradora de la B.C.N. mediante Resolución, previa intervención de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Presidencia.

ARTÍCULO 88º: ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) Las disposiciones de este Reglamento.
- b) El pliego de Bases y Condiciones.
- c) Las Especificaciones Técnicas.
- d) La Oferta y las Muestras que se hubieran acompañado.
- e) La Adjudicación.
- f) La Orden de Compra, o de Venta en su caso.

Supletoriamente se aplicarán los principios generales del Derecho Administrativo

TÍTULO XIV

CONTRATOS EN PARTICULAR

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 46

ARTÍCULO 89º: LOCACIÓN DE INMUEBLES - NORMAS DE APLICACIÓN

La locación de inmuebles por parte de la B.C.N. se regirá por el presente Reglamento, por los Pliegos de Bases y Condiciones, y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTICULO 90º: VALOR LOCATIVO

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, pudiéndose recurrir al efecto a un precio o valor de referencia que publique una institución oficial, o una organización o cámara de reconocida solvencia.

ARTÍCULO 91º: CONCESIÓN DE USO DE BIENES DE LA B.C.N. - CARACTERES

Se regirán por las disposiciones de este Título los contratos por los que los oferentes o adjudicatarios, sean personas físicas o jurídicas, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes a la B.C.N., a la que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación, sean éstos bienes muebles, inmuebles y/o instalaciones, puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 92º: CLÁUSULAS PARTICULARES

Los Pliegos de Bases y Condiciones establecerán, según corresponda:

- a) Objeto de la concesión.
- b) Plazo de vigencia del contrato.
- c) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimiento a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- d) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión, por parte del oferente.
- e) Condiciones y plazos relativos a la entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
- f) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- g) Garantías adicionales que se deberán presentar por los bienes de la B.C.N. afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros o, en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones, con retenciones porcentuales sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 47

contrato y sus eventuales prórrogas.

h) Idoneidad técnica requerida al concesionario para la atención de la concesión.

i) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.

j) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.

ARTÍCULO 93: FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES POR PARTE DE LA B.C.N.

Si por razones de caso fortuito o de fuerza mayor no pudiera hacerse entrega de los bienes en el plazo estipulado, el concesionario podrá desistir del contrato y obtener la devolución del total de la garantía aportada, sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 94º: PRECIO BASE

Las convocatorias para el otorgamiento de concesiones se efectuarán con canon base, salvo que la autoridad competente acredite su inconveniencia.

ARTÍCULO 95º: CRITERIO DE SELECCIÓN

La adjudicación deberá recaer en la propuesta que resulte más conveniente a los intereses de la B.C.N., a cuyo fin podrá optarse como parámetros de evaluación además del canon, experiencia anterior del oferente, cumplimiento acreditado de obligaciones fiscales, previsionales y laborales, solvencia, idoneidad, u otros.

ARTÍCULO 96º: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

El concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad de la B.C.N. afectados a la concesión, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones.

ARTÍCULO 97º: PROPIEDAD DE LAS MEJORAS

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas, o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de la B.C.N. afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de ésta y no darán lugar a compensación alguna.

ARTÍCULO 98º: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Sin perjuicio del cumplimiento de los Pliegos de Bases y Condiciones, el concesionario estará obligado a:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones legales que sean de aplicación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones, patentes y demás obligaciones que graven a los bienes por su explotación o actividad.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 48

- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originarios por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro uso o goce que el estipulado o hacer uso indebido de los mismos.
- d) Mantener los bienes en perfectas condiciones de conservación, uso y goce y, en su caso, efectuar con la periodicidad establecida en las cláusulas particulares los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren.
- f) No introducir modificaciones ni efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito de las autoridades pertinentes de la B.C.N.

ARTÍCULO 99º: CAUSALES DE RESCISIÓN

Serán causales de rescisión por culpa del concesionario, sin perjuicio de otras establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones:

- a) Falta de pago del canon acordado en el plazo establecido.
- b) Falta de concurrencia al acto de entrega de los bienes o negativa a su habilitación, salvo causas justificadas a juicio de la BCN.
- c) Destinar los bienes a un uso o goce distinto del estipulado.
- d) Infracciones reiteradas en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento o en los Pliegos de Bases y Condiciones.
- e) Interrupciones reiteradas de las obligaciones emergentes de la concesión.

ARTÍCULO 100º: MULTAS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario, que no sean motivadas por la falta de pago, dará lugar a la aplicación de multas de hasta el 100 % (cien por ciento) del valor de la concesión, las que serán graduadas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 101º: FALTA DE RESTITUCIÓN DE LOS BIENES POR PARTE DEL CONCESIONARIO

Si el concesionario no hubiese restituido los bienes en el plazo fijado en el contrato de concesión, se lo intimará para que desaloje el lugar. De persistir el incumplimiento, una vez vencido el término para proceder al desalojo, se efectuará la desocupación administrativa, trasladándose los efectos que sean de propiedad de aquél al sitio que se

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO A

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 49

designe, quedando establecido que en tal caso la B.C.N. no será responsable por los deterioros o pérdidas que sufran los mismos, quedando a cargo del concesionario los correspondientes gastos de traslado y depósito.

ARTÍCULO 102º: SUBASTA DE EFECTOS

Transcurridos 3 (tres) meses contados desde la desocupación administrativa, sin que el concesionario gestione la devolución de los efectos a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la subasta pública de los mismos por intermedio de la entidad estatal pertinente, la que afectará el importe obtenido para resarcir los gastos que se originen como consecuencia de la subasta, quedando el excedente a disposición del concesionario, siempre que no existieren otras deudas que por cualquier concepto hubiere contraído el mismo.

ARTÍCULO 103º: PÉRDIDA PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA

La rescisión del contrato por culpa del concesionario importará la pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato en proporción al período que reste para su cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las multas y sanciones que correspondieren, quedando obligado a indemnizar los perjuicios ocasionados, que sean consecuencia de circunstancias imputables al concesionario.

ARTÍCULO 104º: CONTINUIDAD DE LA CONCESIÓN POR SUCESIÓN O CURATELA

En caso de fallecimiento o incapacidad del concesionario, si lo hubiera en razón de la naturaleza de la concesión, la B.C.N. tendrá la facultad de aceptar la continuación de la concesión, siempre que los derechohabientes o el curador unifiquen la personería y ofrezcan garantías suficientes. Si la sustitución no fuera aceptada, el contrato quedará rescindido sin aplicación de penalidades.

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO I

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 1



BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN

AREA SOLICITANTE: .

ASUNTO: .

SOLICITUD de ADQUISICIÓN				
REGLÓN	CANTIDAD	ARTÍCULO – CARACTERÍSTICA Y/O DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	1			

CLÁUSULAS PARTICULARES

1)

2)

Firma y sello del área técnica

Firma y sello del sector solicitante

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN N° 136/13

de la

ANEXO II

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 1



DECLARACIÓN JURADA

C. A. de Buenos Aires, de de .

Sres.
Biblioteca del Congreso de la Nación
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente y en cumplimiento del artículo 26, inciso e), apartado 2 del Reglamento para la Contratación de Bienes y Servicios de la B.C.N., dejo constancia en carácter de DECLARACIÓN JURADA que la firma y los integrantes de los órganos de administración y fiscalización en su caso, no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la B.C.N. previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 25 del citado reglamento.

Sin otro particular lo saludo muy atentamente.

FIRMA Y SELLO:.....

ACLARACIÓN:.....

LICITACIÓN N° / CONTRATACIÓN N°:

Comisión Administradora

RESOLUCIÓN Nº 136/13

de la

ANEXO II

Biblioteca del Congreso de la Nación

HOJA 2

COMPLEMENTO DE LA DECLARACIÓN JURADA

Nombre completo o Razón Social:

Nº de C.U.I.T.:

Domicilio real:

Calle: Nº Piso: Dpto.:

Teléfono: Local: C.P.: Prov.:

Especial:

Actividad: Industrial: Com. Mayorista: Minorista: Importador: Responsable de firmas extranjeras: Distribuidor exclusivo:

Otros servicios (detallar en **x**). Componentes de la firma (**Directorio**: Socios, Gerentes, Socio comandita, Propietario, Firma unipersonal, etc.).

Nº Orden	Cargo	Apellido y Nombres	Doc. Identidad Tipo/Número	Participación en otras Firmas	%	Vig.

Datos de los cónyuges.

Nº Orden	Apellido y Nombres	Tipo	Doc. de Identidad Número

(X) Reparación y mantenimiento en forma personal sin ayuda de terceros sin taller Servicios personales diversos Reparación y mantenimiento por empresas sin taller Instalación, reparación y mantenimiento Instalación Transporte y otros Instalación; reparación y mantenimiento en forma personal sin ayuda de terceros Reparación y mantenimiento Servicios diversos Reparación y mantenimiento en forma personal sin ayuda de terceros Fumigaciones, desratizaciones y desinfecciones.

FIRMA Y ACLARACIÓN: